

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, de conformidad con lo que establecen los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º, inciso a); 13, inciso d); 79 y concordantes del Código Municipal, Ley N° 9185 del 29 de noviembre del 2013, por acuerdo Nro. 5, que consta en el artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 238-2014, del 20 de noviembre de 2014, somete a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

(Primera publicación: La Gaceta 248 del 24 de diciembre de 2014, segunda publicación: La Gaceta 55 del 19 de marzo de 2015)

CAPÍTULO I

Licencias comerciales para el ejercicio de actividades económicas

SECCIÓN I

Normas generales

Artículo 1 —Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Ley de Patentes del Cantón, en adelante Ley de Patentes. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado, de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

El presente Reglamento regula las licencias para las actividades lucrativas y no lucrativas, tanto permanentes como temporales; licencias para las ventas ambulantes y estacionarias; licencias para actividades de espectáculo público, temporal y permanente; licencias para festejos populares, turnos, ferias y actividades ocasionales, afines y conexas; y Licencias para los juegos permitidos en la Ley N° 3 Ley de Juegos.

Le corresponde al solicitante, es probar que la actividad económica a desarrollar no resulta lucrativa, según lo disponen las leyes que exoneran el pago de impuestos, tasas, o bien conceden el otorgamiento de algún beneficio tributario especial. Deberán en todo caso, cumplir con el resto de la normativa aplicable a los establecimiento con patente comercial, quedando a salvo, únicamente, el beneficio de exoneración otorgado por la Ley, en estricta aplicación el Principio Pro Humano.

Artículo 2—Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Actividades masivas: Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

Casa de habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas. De conformidad con lo señalado en la reforma del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferente.

Clausura: Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad suspende la Operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

Ley: Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, N° 9185.

Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, así como al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Licencias para actividades ocasionales: son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

Licencias temporales: Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que con la actividad solicitada, se podría violentar la ley y el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos hasta cumplir con los dos años, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supracitados, para lo cual, el patentado o patentada deberá apersonarse ante el Proceso de Licencias Municipales con el certificado vencido para su respectiva renovación, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento del mismo. Transcurrido dicho plazo se otorgará la licencia comercial en forma definitiva, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento o actividad comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando ésta se desarrolle en evidente violación a la ley y/o al orden público.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 8988, cuando así corresponda.

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación, a la licencia de funcionamiento que, permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador (a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

Sección de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

Reglamento: Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Cantón de Curridabat.

Reincidencia: Reiteración por una o más veces, de una misma falta cometida en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida, aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento sumario u ordinario, según la sanción a imponer, regulados en la Ley General de la Administración Pública.

Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9185, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Ventas estacionarias: son aquellas que se realizan en la vía pública para la comercialización de productos nacionales o extranjeros. Se exceptúa de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.

Ventas ambulantes: son aquellas ventas no estacionarias, que se realizan en las vías públicas, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros, tienen la característica de movilizarse de un lugar a otro.

Vía pública: Comprende las aceras, caminos, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en la modificación parcial del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Quedan integradas a éstas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 3 del Reglamento General del Procedimiento Tributario.

Artículo 3—La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia, sin defectos, omisiones o cumplidas las prevenciones administrativas, en un plazo de veintidós días hábiles, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en el Artículo 4 de este Reglamento. En el caso de una presentación incompleta de requisitos, La Municipalidad procederá a prevenir al interesado por una única vez, el plazo supra citado empezará a correr, una vez cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos por la Municipalidad.

Artículo 4—La Plataforma de Servicios indicara o los interesados cuales permisos de funcionamiento, correspondiente a otras Instituciones Públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión del Sección de Patentes, se determine que una actividad que haya obtenido la licencia, necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado, y le concederá a este un plazo improrrogable de veintidós días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada. El funcionario municipal notificará en un solo acto la totalidad de los requisitos faltantes.

Artículo 5— La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no este permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona, de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Artículo 6 — No se podrán conceder licencias Municipales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.

Artículo 7 — Las licencias Municipales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del Cantón de Curridabat, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva, pagar el impuesto correspondiente, y cumplir con toda la normativa relativa a la explotación de actividades lucrativas o no, siempre que el hecho generador del impuesto sea realizado dentro del cantón de Curridabat.

Artículo 8 — Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS COMERCIALES

Artículo 9-- Las solicitudes de licencias comerciales serán tramitadas por la Dirección Tributaria, Sección de Patentes de la Municipalidad, la cual constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada por la patente cuenta con todos los requisitos legales reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario prevendrá mediante resolución el cumplimiento de los requisitos omisos. De ser ese el caso, procederá al rechazo de la solicitud, mediante resolución motivada. La

prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal, al tenor de la Ley 8220 contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestor. La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva, la otorga quien ejerza como Jefe de la Alcaldía, lo que se hará constar así mediante su firma en el título correspondiente, además de las firmas del Director Tributario y el Encargado de Patentes.

Artículo 10 —Requisitos para gestionar las licencias comerciales ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fórmula de solicitud bajo declaración jurada, dirigida a la Dirección Tributaria Sección de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, documento que deberá contener:
 1. Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
 2. Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
 3. Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
 4. Nombre del establecimiento.
 5. Indicar el domicilio social de la gestionante en caso de ser persona jurídica, o el domicilio de la persona física.
 6. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax y correo electrónico.
7.
 - a) El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado o firmarlo ante el funcionario municipal el cual verificara que el solicitante firmo ante él.
 - b) Personas físicas; deberán presentar copia de la cédula de identidad del Interesado o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros).
 - c) Personas jurídicas; deberán presentar:
 - 1) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
 - 2) Copia de la certificación de personería jurídica con treinta días máximo de emitida y su original para cotejo.
 - d) Certificado de uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad en el cual se indica que es conforme y el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad según el Plan Regulador Urbano del Cantón el cual es emitido por la Dirección de Control Urbano de la Municipalidad.
Se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área comercial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones y el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat.
 - e) Copia del Permiso Sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
 - f) Copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo al día o exoneración emitida por el INS a nombre del solicitante.
Documentos a presentar del dueño de la propiedad:
 - g) Informe Registral de la Propiedad donde se ubicara la actividad lucrativa.
 - h) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento.
 - i) Persona física: Copia de la cédula de identidad del dueño del inmueble.

j) Persona jurídica: personera jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal del inmueble.

k) Copia del Plano de Catastro.

l) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

En el caso de que se solicite licencia Municipal para instalar máquinas de juego: manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos supra mencionados, cumplir con lo siguiente:

i. La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

ii Máquinas de juego manual, electrónicas o de juegos electrónicos. Se aplican las disposiciones de La Ley Juegos N° 3, Ley N° 8767 Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía y cualquier otra Ley o Reglamento para Juegos.

En el caso de que se solicite licencia Municipales para explotar casinos, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

i. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.

ii. Certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique si el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.

iii. En caso de renovación, certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

Cuando se trate de una licencia Municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como, fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberán realizar la solicitud al Concejo de Distrito el cual recomendaría al Concejo Municipal, como también deberá cumplirse con los requisitos necesarios establecidos por éste Reglamento.

Artículo 11 — Los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, además cumplir con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

SECCIÓN III TRASPASOS DE LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 12-- Para realizar traspasos de licencias municipales, se deberá obtener aprobación del Municipio. De igual manera se procederá cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

Artículo 13: Requisitos. El interesado que desee traspasar su licencia Municipal a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

a) Llenar formulario de solicitud de Patente.

I. Nombre y calidades del solicitante de la licencia Municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante, lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

II. Nombre y calidades del cesionario de la licencia Municipal en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica,

Deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal. Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia Municipal al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan

la actividad, y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres,

III. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad nombre del nuevo propietario, fax y correos electrónicos.

IV. El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado.

- b) En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad del interesado, cédula de identidad del representante legal, y certificación de personería, original y copia. El funcionario municipal constatará el original con la copia y devolverá el original al solicitante.
- c) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento.
- d) Copia del Contrato de Cesión de la Licencia Municipal, suscrito entre las partes.
- e) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud el cual deberá estar vigente.
- f) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

Artículo 14-- Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual, deberán presentar solicitud a la Sección de Patentes Municipales manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo y adjuntarán a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para la explotación de la nueva actividad que pretenden, que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos. Todo según lo dispuesto en el Artículo 12 precedente.

SECCIÓN IV. DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 15-- Ante el deterioro, extravío u destrucción del Título de Licencia Municipal, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, ante la Sección de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión duplicado del Título de Licencia Municipal por deterioro del anterior, o extravío o destrucción del mismo, señalándose en dicha nota, lugar para recibir notificaciones. En el caso de que se solicite la emisión por deterioro del Título anterior deberá adjuntarse a la solicitud el antiguo título sujeto a reposición.
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, personería vigente.
- c) Estar al día en el pago de Tributos y obligaciones Tributarias, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.
- d) Pago de US \$6.00 por el Título.

CAPITULO II DE LA SECCIÓN DE PATENTES MUNICIPALES SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 16-- Se crea la Sección de Patentes Municipales, como parte de la Dirección Tributaria. Esta Sección deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como

traslados y traspasos de estas, así como de Patentes de Licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquella materia que se relacione con licencias Municipal. Patentes de Licores, y licencias de espectáculos públicos.

Artículo 17-- Compete a la Sección de Patentes Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos correspondientes a esta sección, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule la materia.

La Sección de Patentes Municipales deberá fiscalizar, en coordinación con los Inspectores de Patentes, la buena marcha de las actividades autorizadas, en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

SECCIÓN II DE LOS INSPECTORES

Artículo 18-- La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores estará bajo la Dirección Tributaria, el cual contara con un Encargado de Inspectores quien fiscalizara el cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 19-- Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

- a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias Municipal.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia
- c) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- e) Realizar las notificaciones de la Sección de Licencias Municipales para lo cual aplicaran las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.
- f) Clausura y sello de los establecimientos de acuerdo al capítulo III, en sección I de este reglamento.

Artículo 20-- Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo por imperativo de los artículos 110, 116 y 123, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CIERRE DE NEGOCIOS COMERCIALES Y CANCELACIÓN DE UNA LICENCIAS MUNICIPAL

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE NEGOCIOS

Artículo 21-- Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial, cuando se incurran en las siguientes causales:

- a) Cuando se haya suspendido la licencia Municipal por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por el incumplimiento sobreviniente de los requisitos ordenados en las leyes y reglamentos respectivos para el desarrollo de esta actividad, de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte de la Sección de Licencias Municipales de haberse incurrido en esta causal, la facultará para notificar de inmediato la suspensión de la licencia Municipal y en consecuencia, el cierre temporal del mismo. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el domicilio aportado por el patentado para tales efectos al expediente, o en su defecto, en el local comercial respectivo.

Previo a ejecutar dicho cierre se otorgará un plazo de 24 horas al patentado para aportar la prueba en contrario, o cumplir con la obligación respectiva, vencido dicho plazo, el cierre se ejecutará y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.

- b) Cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento. La Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas. Sin embargo aquellos establecimientos comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato notificándoles en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Artículo 22-- Cuando se trató de una de las faltas señaladas en el Artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial.

Artículo 23-- En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada, Para los efectos de comparencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio del Alcalde se les indicará que nombren no más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada.

Artículo 24-- Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública.

SECCIÓN III CANCELACIÓN DE LA PATENTE.

Artículo 25-- La Sección de Patentes Municipales procederá a cancelar las licencias Municipal de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Sección de Patentes Municipales, por el interesado, aportando:
 - 1. Nota donde solicitan la eliminación de la patente, firmada por el dueño o el representante legal.
 - 2. Copia de la Cédula de Identidad.
 - 3. Si es persona jurídica, aportar una personería jurídica.
 - 4. Estar al día en los Tributos Municipales.
- b) Cuando se venza el plazo concedido tratándose de licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a un testigo, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.
- d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- e) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia Municipal otorgada.
- f) Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que su inquilino ha rescindido su contrato de arrendamiento, aportando:
 - 1. Nota donde solicitan la eliminación de la patente, firmada por el dueño o el representante legal.
 - 2. Copia de la Cédula de Identidad.
 - 3. Si es persona jurídica, aportar una personería jurídica.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 26-- Las resoluciones de la Sección de Patentes Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sin embargo, contra las resoluciones del Concejo Municipal relacionadas con el impuesto de patentes, propiamente, se le aplicará la normativa establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en lo referente al especial tributario.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo 27-- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas, en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat No 9185 del 29 de noviembre de 2013 y el Artículo 1º de este Reglamento.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente, varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Artículo 28-- El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo en que se haya poseído la licencia.

Artículo 29-- Base imponible. Salvo en los casos en que la Ley No. 9185 determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes para la imposición, los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el periodo fiscal anterior al año que se grava.

Artículo 30-- Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente., producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año (**2014**) de la vigencia de esta ley; para el segundo año (**2015**) de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año (**2016 en adelante**) de la vigencia de esta ley se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Para efectos de esta ley, se entienden las siglas SBM como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31-- El impuesto por licencia Municipal tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 32-- Todas aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté distribuida en uno o más cantones, aparte del Cantón de Curridabat, y que por tal motivo estén sujetas al pago del impuesto de patentes en esos Cantones, deberán determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Curridabat, para efectos del pago del impuesto respectivo.

Artículo 33--La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial al que se refiere el Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SECCIÓN II DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 34--Todo patentado deberá presentar ante la Sección Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 5 de enero de cada año, declaración jurada de los

ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar en fe y sin previo pronunciamiento.

Artículo 35-- La Municipalidad suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada que se refiere el Artículo anterior, en forma adecuada a los fines de la Ley y de este Reglamento. Los patentados podrán retirar los formularios respectivos en la Dirección Tributaria, Sección Patentes, a partir del primero de octubre de cada año, y en forma digital en su página web.

Artículo 36--: Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar el 5 de enero, de cada año, según el Artículo 5 de la Ley N° 9185. A la cual le adjuntarán copia certificada de la Declaración del impuesto sobre la Renta debidamente sellada por la Dirección General de Tributación Directa.

Se exceptúan de esta obligación, las empresas que tengan autorización de la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración de renta, en fecha posterior a la que establece la ley, estas empresas podrán presentar la declaración a la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, no obstante, deberán informar antes del 5 de diciembre del año respectivo, la fecha autorizada por dicha Dirección.

Artículo 37-- La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los Artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el Artículo 309 del Código Penal.

Artículo 38-- Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido o incurran en las faltas contenidas en el Artículo 9 de ley 9185, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15 %) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

Artículo 39--: Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva con el consecuente cobro de las multas e intereses que procedan, de conformidad con la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat y el Código Municipal.

En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

SECCIÓN III DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Artículo 40-- Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se realizará un traslado al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, pudiendo en este acto

de considerarlo necesario, requerir al Contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación el contribuyente o responsable puede impugnar ante el Alcalde Municipal, por escrito, dichas observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En caso de que el Contribuyente o Responsable, no presentare ninguna oposición, la resolución quedara firme. El Alcalde deberá resolver la impugnación, valorando las pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, pues de no hacerlo, no podrá la Municipalidad cobrar multas e intereses.

La resolución final dictada por el Alcalde no tendrá recurso de revocatoria ni de apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía Administrativa. El interesado podrá establecer la demanda respectiva, ante la autoridad jurisdiccional respectiva, de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para los procesos especiales tributarios, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el pago.

Artículo 41-- Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del contribuyente, se precederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

MONTOS POR PAGAR EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES

Artículo 42-- Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este Artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

- a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el Artículo 4 de la ley 9185.
- b) En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rocolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un siete por ciento (7%) sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.
- c) Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán como cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.

- d) Los estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al cero coma tres por ciento (0.3%) del SBM por m2 anual del área efectiva total del parqueo, reduciendo puntos muertos, denominados Casetas, zonas verdes, espacio de circulación de vehículos por desplazamiento interno dentro del parqueo y otros cuyo uso sea diferente a los lugares en donde se ubiquen propiamente los automotores.
- e) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría Monto anual	
i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	25 SBM
ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	18 SBM
iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	12 SBM
iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras	10 SBM

vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.

SECCIÓN II

Impuesto para el establecimiento de hospedaje

ARTÍCULO 43-- Impuesto para el establecimiento de hospedaje

Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se regirán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente Municipal:

- a)** Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según la declaración de renta sellada por la Dirección General de Tributación, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del Artículo 4 de esta ley. Esta tasación será pagadera en tramos trimestrales.
- b)** Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según el inciso a) de este Artículo.

SECCIÓN III

Publicidad

ARTÍCULO 44-- Publicidad

Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para rótulos de la Municipalidad de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad y cumplir con lo establecido en el Reglamento para Regular y Controlar La Publicidad Exterior de Rótulos en el Cantón de Curridabat, publicado por La Gaceta N° 118 de 19 de junio de 2009. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma.

- a) Rótulos metálicos:** dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) Rótulos luminosos:** cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) Rótulos no luminosos:** tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos** cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La** publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.
- f) Las** ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el Artículo 4 de esta ley.
- g) Los** propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instale la publicidad indicada en los incisos precedentes de este Artículo deberán cancelar el impuesto de patente según las reglas de los Artículos 3 y 4 de esta ley.

Los rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar el respectivo impuesto correspondiente el cual se le cargara a los Tributos Municipales.

Artículo 44 bis. Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad considerada como micro empresa de subsistencia, se les podrá otorgar una licencia temporal de uso de publicidad exterior, no sujeta al pago del impuesto a la publicidad, por un plazo de un año, la que podrá ser prorrogada por el mismo plazo en forma sucesiva.

Se entenderá como micro empresa de subsistencia, aquella que se dedica a la actividad comercial, industrial o de servicios cuya renta disponible, tratándose de personas físicas, resulten inferiores a los montos gravados con la tarifa mínima del Impuesto sobre la Renta, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de actualización de Renta para personas jurídicas y físicas con actividades lucrativas. En el caso de las personas jurídicas, se entenderá como tal, aquella actividad, cuyo monto de compras anuales, destinados a la comercialización, elaboración de productos o la prestación de servicios, no sea mayor a setenta y cinco salarios base incluyendo el monto pagado del Impuesto General sobre las Ventas.

Para tales efectos, el interesado deberá presentar a la Municipalidad, la copia de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de constatar el monto de renta disponible o de compras anuales, previstos como requisito para el otorgamiento de la licencia temporal.

Sin perjuicio de lo Indicado en el párrafo anterior, los funcionarios de la Sección de Patentes, podrán verificar la realidad económica de las personas autorizadas bajo esta actividad, tomando en consideración la ubicación del negocio, el número de empleados, si el negocio es operado por su propio dueño o si mantiene más de un establecimiento abierto al público, si los ingresos constituyen una fuente esencial de la manutención familiar, la limitación de recursos financieros, que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca o nombre comercial, u otras manifestaciones de riqueza que evidencien una mayor capacidad contributiva a la declarada.

La publicidad exterior deberá consistir en una única tipología o forma empleada para ofrecer productos o servicios, no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat. **(Así aprobado por acuerdo que consta en el artículo 2º, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 294-2015, del 10 de diciembre de 2015, primera publicación en La Gaceta 47 del 8 de marzo de 2016, segunda publicación, La Gaceta 80, Alcance 64, del 27 de abril de 2016)**

Artículo 45-- Las personas físicas o jurídicas que retire algún rótulo deben de comunicarlos por escrito, para que se proceda a realizar una nueva inspección y así ajustar el pago, el cual se hará efectivo en los trimestres siguientes.

Rótulos o avisos en forma temporales: cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto privado o colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos que su instalación haya sido autorizada por la Municipalidad para una finalidad transitoria, para épocas especiales durante el año, pagaran el impuesto por el período del tiempo determinado de fracción anual.

ARTÍCULO 46-- Aplicación de esta ley.

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

CAPÍTULO VI
De las licencias para espectáculos públicos en general
SECCIÓN I
Aspectos Generales

Artículo 47-- Para los negocios que se consideren de espectáculos públicos, constituye el hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, tales como circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas, así como toda función, representación de tipo artística, musical y/oailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier

otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

Artículo 48— El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados, según lo establecido en la Ley Nº 6844 del 11 de enero de 1983 y sus reformas.

Artículo 49— Cuando exista dificultad para determinar el impuesto por el anterior mecanismo, la Municipalidad a través del Sección de Patentes Municipales, procederá a hacer una estimación de oficio tomando como base el ingreso bruto que se pueda generar de acuerdo a la capacidad total del local en que se va a desarrollar la actividad, esta capacidad se determinará estimando la ocupación probable, de un concurrente por cada cincuenta decímetros cuadrados (0,50 m²) de superficie interna. El o la solicitante deberá aportar una declaración jurada de los días y horas en que efectuará las actividades y el valor de cada entrada.

Artículo 50— La Municipalidad mediante resolución de la Alcaldía y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrá exonerar del pago del impuesto de espectáculo público a aquellas actividades que se realicen sin fines de lucro y cuando el producto íntegro de esa actividad se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, acción que deberán demostrar ante ese mismo órgano aportando los mecanismos de distribución de los ingresos y que deberán liquidar en un plazo máximo de quince días hábiles ante ellos mismos. Igualmente se procederá cuando se trate de actividades organizadas por asociaciones deportivas debidamente inscritas en el registro de asociaciones deportivas. Todo trámite para la obtención de este beneficio deberá ser presentado al menos quince días hábiles antes del inicio del evento para que el Concejo Municipal proceda a conocerlo y valorar su aprobación, una vez tomado el acuerdo correspondiente se comunicará lo resuelto tanto a la persona interesada como al Proceso de Licencias Municipales.

Artículo 66— Para toda presentación de espectáculos públicos y de diversión se requiere el permiso extendido por el Teatro Nacional.

SECCIÓN II

De las actividades de espectáculos públicos ocasionales

Artículo 51— Para solicitar licencia de espectáculos públicos temporal para la realización de conciertos o presentaciones similares, se deberán aportar los siguientes requisitos, valorando la municipalidad, cuáles de ellos deben cumplirse según la actividad a desarrollar:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional, con todos los datos requeridos para su trámite, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso que solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.
- b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada, la descripción y fecha del evento.
- c) En caso que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de

contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.

- d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- e) Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- f) Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja participará en el evento.
- g) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta y corralejas.
- h) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- i) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- j) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- k) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.
- l) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- m) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- n) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

Artículo 52—Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de las autoridades de policía.

SECCIÓN III

De las licencias de espectáculo público permanentes en locales comerciales

Artículo 53—La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia Municipal para restaurantes, salones de baile, cines y discotecas.

Queda prohibido la presentación de espectáculos públicos en bares, cantinas o tabernas.

Artículo 54—Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Abogado.

- b) Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
- c) Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.
- d) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud.
- e) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- g) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- h) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

Artículo 55—En los primeros cinco días de cada mes los patentados o patentadas deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

Artículo 56—La no cancelación del impuesto dentro del plazo señalado hará que la Municipalidad imponga una multa de uno a diez veces el monto dejado de pagar, el cual deberá ser cancelado en el mismo mes.

Artículo 57—Cuando no se cumpla con lo dispuesto en los artículos anteriores, sea el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

Artículo 58—El Sección de Patentes Municipales a través de los inspectores verificarán el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes el inspector o la inspectora procederá a levantar el acta y la Municipalidad iniciará el procedimiento que corresponde a fin de determinar si procede cancelar la licencia respectiva.

Artículo 59—Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:

- a) Por primera vez: cinco veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
- b) Por segunda vez: diez veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.
- c) Por tercera vez: Cancelación de la licencia previa realización del procedimiento ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII

De las licencias para ventas ambulantes y ventas estacionarias

Artículo 60— Para el otorgamiento de las licencias tanto para venta ambulante como estacionaria, la Municipalidad dará preferencia a personas minusválidas o de la tercera edad, esta licencia deberá

estar precedida de un estudio social realizado por la Dirección de Desarrollo Humano, que emitirá un informe al Sección de Patentes Municipales. La resolución de ésta, por medio de la cual se conceda una licencia debe ser razonada, con indicación de los datos completos del beneficiario, su domicilio, las causas por las que la ha solicitado, la comprobación de esas causas y un extracto del estudio social.

Artículo 61—Queda prohibido realizar el comercio en forma ambulante o estacionariamente, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas ambulantes y estacionarias, en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
- c) En las vías públicas de alto tránsito vehicular o nacionales.
- d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
- e) En las paradas de autobuses o taxis.
- f) En aceras con un ancho mínimo menor de un metro y medio.
- g) No podrán ubicarse obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, ni a una distancia menor de un metro cincuenta centímetros de la línea de la pared.
- h) En ningún parque público.
- i) No podrán ubicarse en el cordón y caño.
- j) Queda prohibido que las ventas ambulantes puedan estacionarse más de quince minutos en un mismo lugar.

Artículo 62—Requisitos: Para obtener una Licencia comercial de venta ambulante, se requiere:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal ambulante, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en caso que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Abogado. En caso que él o la solicitante sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica o cédula de residencia al día o carné de refugiado.
- b) Estar al día en el caso de vehículos con revisiones, requisitos y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- c) Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
- d) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario municipal.

Artículo 63—Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que sea procedente, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal de venta estacionaria con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en el caso de quien solicite no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en Notariado.
- b) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, la cual debe ir acompañada con el visto bueno del Director de Desarrollo y Control Urbano. El área

que sea autorizada no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.

- c) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario(a) municipal.
- d) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo los vendedores deberán portar un carné de salud.

No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante, o a menos de cien metros, medidos sobre la calzada.

Artículo 64—Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas a las veinte horas, no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

Artículo 65—Son causales que motivan la denegatoria de estas licencias:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La inobservancia, a criterio del Ministerio de Salud, de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.
- c) El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados por la Dirección de Servicios Ambientales.

Artículo 66—Además de las causales estipuladas en el artículo anterior, no se otorgarán licencias para ventas ambulantes ni estacionarias, para la venta de alimentos que deban ser manipulados por quien los venda, según los criterios emanados por el Ministerio de Salud.

Tampoco se permitirá la presencia de animales domésticos o de granja, en el sitio de venta.

Artículo 67— Requisitos de ornato y ambientales.

- a) Las ventas ambulantes o estacionarias, deberán contar con recipientes para la separación de basura orgánica, vidrio y plástico cuyas dimensiones mínimas serán de 30 X 40 X 40 centímetros, de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio.
- b) Velar por el ornato y limpieza del área donde se ubica la actividad.
- c) No se permitirá la venta o promoción de productos que contaminen el área.
- d) Cualquier señal o aviso comercial requerirá del permiso respectivo, conforme el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat. No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda causar contaminación sónica.
- e) El tamaño o dimensiones del puesto, deberá respetar el libre acceso y movilidad de personas, conforme lo establece la Ley 7600. Corresponde a la Dirección de Gestión Vial determinar la viabilidad de instalar el puesto, requisito sin el cual no se podrá otorgar la licencia.

Artículo 68—Suspensión de la Licencia comercial ambulante o estacionaria: Se procederá a la suspensión de la licencia comercial cuando el patentado o patentada incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No conservar el ornato y limpieza donde desarrolla la venta ambulante.
- b) Contaminación del área y del medio ambiente.
- c) El incumplir con la normativa de la Ley General de Salud y cualquier otra norma que regule la actividad desarrollada.
- d) Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.

Artículo 69-- Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes, se seguirá el procedimiento ordinario que indica la Ley General de la Administración Pública. De comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

- a) La primera vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta por tres meses.
- b) La segunda vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta seis meses.
- c) La tercera vez, se cancelará permanentemente la Licencia, sin embargo, si con el incumplimiento del patentado o patentada perjudica el orden público, podrá cancelarse la licencia, sin previa suspensión, siguiendo el procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 70—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no podrán suministrarle energía eléctrica ni agua a ninguna venta estacionaria.

Artículo 71—El monto a pagar por parte de las ventas ambulantes y estacionarias será el mismo establecido en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat., la cual será aplicada en lo pertinente.

CAPÍTULO VIII

De las empresas adscritas a Programas del IMAS y otras instituciones de bien social.

Artículo 72—Durante los primeros tres años de desarrollo de empresas o actividades económicas financiadas por programas del Instituto Mixto de Ayuda Social u otras entidades públicas de bien social, tendrán la obligación de cancelar, por concepto de patente comercial, el monto mínimo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Curridabat. Pasado ese lapso, deberá adecuar la información, como el resto de quienes desarrollar actividad económica en el Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73-- El impuesto de patentes y las Licencias para la venta de licores al menudeo, se regulará por la Ley respectiva y el reglamento municipal. Además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva Licencias Municipales de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los Artículos 3 y 4, todos de esta ley. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciario, según lo ordenado por el Artículo 4, párrafo final de la Ley N° 9047.

Artículo 74-- Normativa aplicable relacionada con el presente reglamento

- a) La Constitución Política.
- b) Los tratados internacionales.
- c) Código Municipal.
- d) Ley de Patentes del Cantón de Curridabat.
- e) Plan Regulador del Cantón de Curridabat
- f) Las leyes sustantivas y formales en materia tributaria, sus reglamentos así como otros decretos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo y el Concejo de Curridabat.

- g) Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat
- h) El Reglamento General del Procedimiento Tributario.
- i) Las resoluciones, directrices y criterios emitidos por la Dirección General de Tributación.
- j) Los pronunciamientos vinculantes para la Municipalidad de Curridabat, por la Procuraduría General de la República.
- k) Otras disposiciones relativas a otras ramas del derecho de aplicación supletoria

Artículo 75—Es parte integral del presente Reglamento, amparado en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, el vigente Reglamento para el otorgamiento de Licencias para La Comercialización de Pólvora, Fuegos Artificiales y Materiales Pirotécnicos autorizados en el Cantón de Curridabat, al cual se le aplicará en lo pertinente, las reglas establecidas en el presente reglamento, prevaleciendo aquella normativa que, mejor proteja la salud y la vida de las personas, en estricta aplicación del Principio Precautorio.

Artículo 76-- Derogatorias.

Se deroga el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat Publicado La Gaceta N° 190 de octubre de 2001, el Reglamento para el cobro de Impuestos y Espectáculos Públicos, Reglamento para Máquinas de Juego y el Reglamento de Ventas Estacionarias.

Derogatorias (...) Se derogan los artículos 24 y 44 del Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat, emitido por el Concejo de la Municipalidad el 21 de octubre de 2008. **(Así aprobado por acuerdo que consta en el artículo 2º, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 294-2015, del 10 de diciembre de 2015, primera publicación en La Gaceta 47 del 8 de marzo de 2016, segunda publicación, La Gaceta 80, Alcance 64, del 27 de abril de 2016)**

Curridabat, 27 de noviembre de 2014. Allan Sevilla Mora, Secretario.